



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Exp: 25/07

FD: 1539

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a **2 JUN 1982**

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **CAMPO DE CERVES Y CORREDOIRA**

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **la parroquia de Cenlle, del municipio / de Cenlle.**

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha **15-11-78** se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don **Juan Luis Castro Somoza (Abogado del Estado-Jefe)** - - - - - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO que, evacuados todos los trámites anteriormente referidos, se formuló escrito de oposición por los vecinos de Roucos y Quintá, mostrando su disconformidad con los linderos y superficie asignados al monte.

RESULTANDO que, como consecuencia de las divergencias surgidas en torno a los linderos y superficie, se solicitó informe de ICONA, que lo emitió con fecha 20 de Abril de 1982.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente, se desprende que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de cotitularidad germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el artículo 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, de 26 de Febrero de 1970.

CONSIDERANDO que las divergencias surgidas acerca de la superficie y linderos del monte objeto de clasificación, así como las diversas pruebas aportadas, han sido tenidas en cuenta y valoradas en el informe técnico emitido por ICONA con fecha 20 de Abril de 1982, en el que se precisan tales superficie y linderos del modo que se indica en la parte dispositiva de esta resolución.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte CAMPO DE CERVES y CORREDOIRA, de 70 Has. como vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de la parroquia de Cenlle, del Municipio de Cenlle, a todos los efectos de la vigente Ley de Montes Vecinales en Mano Común y su Reglamento, siendo sus linderos los siguientes:

Norte: Propiedades particulares

Sur: Propiedades particulares y camino a Ervedelo

Este: Monte Campo de Cerves y Corredoira de vecinos de la parroquia de Villaderrey, desde una alcantarilla situada en la carretera que conduce a Villaderrey y Lama, a una peña situada a unos 80 metros al Este de una curva de un cortafuegos; de aquí al punto donde dicho cortafuegos corta el camino de A Pena a San Amaro, continuando por este camino hasta una curva situada a unos 300 mts. del cruce de este camino con la carretera de Valdepereira a San Amaro; de aquí a un grupo de peñas situadas a unos 30 metros al norte de la Rega de Montegrande, y de aquí a donde el camino de Carpeceiras cruza a Rega da Corredoira.

Oeste: Monte Barazal de Roucos, según una línea recta que une un punto situado en el límite Oeste de las propiedades particulares de Rega de Campo de Cerves, con otro punto situado en el límite del término municipal de San Amaro, según deslinde del año 1899, efectuado por el Ayudante de Montes, D. Pío Honato Molina.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

2

2

3

4

Monte CAMPO DE CERVES Y CORREDOIRA Sendero a

ESCALA 1:10.000

